

Ciudad de México, 16 de marzo del 2023.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Buenas tardes. Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, verifica por favor el *quorum* e informa los asuntos listados para su resolución.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que el juicio de la ciudadanía 44 ha sido retirado, por lo que serán materia de resolución 2 (dos) juicios de la ciudadanía, 1 (un) juicio electoral y 1 (un) recurso de apelación, con las claves de identificación, partes actoras, recurrente y autoridades responsables precisados en el aviso y su complementario publicados en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido, por favor, que si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Adrián Montessoro Castillo, por favor, presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretario de estudio y cuenta Adrián Montessoro Castillo: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados, secretaria.

En principio, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 420 del año pasado, promovido por integrantes de la Junta Auxiliar de San Miguel Zacaola, municipio de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, para controvertir la resolución emitida por el tribunal electoral de esa entidad federativa que determinó infundada su queja en la que reclamaron la omisión del ayuntamiento de entregarles sus remuneraciones.

En el proyecto se propone infundados los agravios en los que se acusa el indebido estudio de los agravios y las pruebas; la calificativa obedece a que, como en su momento lo sostuvo la parte actora, su reclamó versó sobre el derecho a las remuneraciones que tienen por el ejercicio del cargo, las cuales sostuvieron que no han sido entregadas y no así la junta auxiliar había recibido sus participaciones como incorrectamente lo analizó el tribunal local.

En dicho entendido la propuesta es en el sentido de revocar la resolución impugnada para el efecto de que el tribunal local determine con exactitud si se actualiza o no la omisión reclamada, para lo cual, en su caso, podrá allegarse de los elementos de convicción que le permitan tener claridad sobre el punto controvertido, sobre todo teniendo en consideración que tanto el ayuntamiento, como el presidente de la junta auxiliar tienen la obligación de transparentar el uso de los recursos públicos.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de apelación 25 del año pasado, promovido por el Partido Verde Ecologista de México a fin de controvertir una resolución del Consejo General del INE en la que, entre diversas cuestiones, determinó sancionarlo como consecuencia de las irregularidades encontradas en el respectivo dictamen consolidado.

En la propuesta se advierte que la pretensión del partido recurrente descansa en que se modifique la sanción económica que se le impuso, para el efecto de que, como en ejercicios anteriores, solamente se le amoneste públicamente.

Los agravios se proponen calificarlos como infundados e inoperantes, porque para determinar la sanción impuesta al partido, la autoridad responsable valoró las circunstancias particulares del caso y, contrario a lo pretendido, ésta se encuentra prevista dentro de un catálogo claramente dispuesto en la normativa electoral, aunado a que como es el caso, se encuentra apegada a las normas constitucionales y a los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica.

Además, la omisión atribuida al partido consistente en no haber registrado en tiempo real sus operaciones, vulneró la hipótesis prevista en el artículo 38, párrafos 1 y 5 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que hace a los argumentos relativos a que la sanción obedece a un cambio de criterio que atenta contra los principios de taxatividad, certeza y seguridad jurídica, la propuesta considera que tampoco asiste razón al demandante, porque el Consejo General como órgano autónomo con facultades constitucionales y legales para ejercer la función fiscalizadora de los recursos de los partidos políticos y, en su caso, sancionarlos, no está obligado hacer saber de manera previa a los sujetos obligados cuáles serán los criterios de sanción respecto de determinadas conductas como pretende el recurrente.

En ese sentido, la propuesta considera que no se trasgredió en perjuicio del recurrente, los principios que alude en su demanda. De ahí que se proponga confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 11 de 2023 (dos mil veintitrés), promovido por Movimiento Ciudadano para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla dentro de un procedimiento sancionador, en la cual declaró la existencia de la omisión denunciada consistente en no haber presentado, por lo menos, una publicación semestral de carácter teórico y trimestral de divulgación, por lo que le impuso una amonestación pública como sanción.

En el proyecto se propone calificar como infundados los agravios del partido demandante, ya que a juicio de la ponencia, la causa originadora del procedimiento ordinario sancionador, fue la falta detectada por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en ejercicio de sus facultades de comprobación y fiscalización sobre el financiamiento público que recibió ese partido político, situación que ocasionó que el Consejo General de ese instituto nacional hiciera del conocimiento tal circunstancia al instituto local para que llevara a cabo las investigaciones correspondientes.

De ahí que se proponga confirmar la sentencia impugnada.

Son las cuentas, magistrada.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Son propuestas de la ponencia.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera:

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de las tres propuestas.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada presidenta María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor, también. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Le informo, magistrada presidenta, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 420 del año pasado, resolvemos:

Único. Revocar la resolución impugnada, para los efectos indicados en la sentencia.

En el recurso de apelación 25 del año pasado, resolvemos:

Único. Confirmar en lo que fue materia de controversia, la resolución impugnada.

En el juicio electoral 11 de este año, resolvemos:

Único. Confirmar la resolución impugnada.

Paola Valencia Zuazo, por favor, presenta el proyecto de sentencia que someto a consideración del pleno.

Secretaria de estudio y cuenta Paola Lizbeth Valencia Zuazo:
Magistrada, magistrados.

Presento la propuesta para resolver el juicio de la ciudadanía 2 de este año, promovido por la presidenta municipal del ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el procedimiento especial sancionador 6 del 2022 (dos mil veintidós) en que resolvió la inexistencia de la violencia política contra las mujeres por razón de género denunciada por la actora.

La propuesta que se hace al pleno es revocar la resolución impugnada.

En primer lugar, se estima que el presente caso debe juzgarse con perspectivas de género, intercultural y de persona mayor, entendiendo la interseccionalidad en que se encuentra la actora.

En cuanto al fondo, se estima infundado el agravio en que la actora señala que el tribunal local cometió violencia institucional en su contra, pues contrario a lo que sostiene, no fue dicho órgano sino el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero quien admitió y desahogó las pruebas ofrecidas por la parte denunciada.

Además, fue correcto que el tribunal local ordenara reponer el procedimiento para emplazar a la parte denunciada con las ampliaciones de denuncia presentadas por la actora en ejercicio de su derecho a la defensa adecuada.

Por otra parte, se estima fundado el agravio en que la actora señala que el tribunal local no valoró adecuadamente las pruebas, pues no las analizó de manera contextual; es decir, a la luz de los hechos y en el marco del contexto en que estos se desarrollaron y conjuntamente, es decir, relacionándolas.

Contrario a ello, valoró las pruebas de manera aislada, lo cual, atendiendo a la complejidad de casos como este, impide advertir si existe violencia política contra las mujeres por razón de género en su contra.

Finalmente, se estima inoperante el agravio en que la actora señala que el tribunal local fue omiso en aplicar el *test* previsto en la jurisprudencia 21 del 2018 (dos mil dieciocho) de la Sala Superior que establece los elementos a estudiar para advertir si existe o no violencia política de género.

Ello, porque al resultar fundado el agravio anterior, es suficiente para ordenar a la autoridad responsable emitir una nueva determinación en que analice la controversia con perspectiva de género.

No obstante ello, en el proyecto se precisa que tal conclusión no es obstáculo para señalar a la autoridad responsable que en la emisión de la nueva resolución debe aplicar el *test* de la jurisprudencia, pues servirá como guía para el estudio que realice; además, debe identificar, en su caso, la responsabilidad de cada una de las personas que integran la parte denunciada y allegarse de la información necesaria para resolver la controversia.

Considerando que en el caso se acusó a la comisión de violencia política en contra de las mujeres por razón de género, se propone que el tribunal local entreviste a la actora para determinar si es necesario emitir medidas de protección en tanto se emite la nueva determinación.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en el proyecto.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, el proyecto. Adelante, sí. Adelante, magistrado Ceballos.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Gracias, magistrada presidenta, magistrado Rivero, secretaria, secretaria.

Pues, la verdad es que voy a ser un poco breve en mi intervención. Es un asunto muy interesante. Es un tema que ya ocupado la mesa de este órgano jurisdiccional y yo, en particular, me voy a manifestar en contra de la propuesta, fundamentalmente en la que se está haciendo en el

proyecto que está ordenando revocar, pero dándole unos lineamientos genéricos al tribunal de cómo debe proceder para poder estar en condiciones de emitir una resolución.

Yo quisiera remontarme al texto de la jurisprudencia 12 del 2021 (dos mil veintiuno) de la Sala Superior que ha ocupado momentos interesantes de análisis en esta Sala Regional, su título es: **'JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES UNA VÍA INDEPENDIENTE O SIMULTÁNEA AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO'**.

Y sin leer toda la jurisprudencia *-que es un poco larga-* nada más me voy a ir a la parte conducente que me gustaría resaltar: *'En los juicios de la ciudadanía, la autoridad judicial competente deberá ponderar la existencia de argumentos relacionados con violencia política en razón de género y la posibilidad de analizarlos de manera integrada a los hechos, actos u omisiones que formen parte del planteamiento que se haga sobre la afectación de los derechos político-electorales'*.

Hemos reflexionado en esta jurisprudencia y hemos tenido algunos puntos de disenso. Esta jurisprudencia, por supuesto, da claridad respecto de que puede ser el juicio ciudadano o el procedimiento especial sancionador la vía que dilucide con sus propias dimensiones y alcances esta clase de asuntos.

Pero también creo que hay un mandato muy claro de la jurisprudencia en donde nos dice que el órgano judicial tiene la posibilidad de evaluar si con los elementos que tiene ya está en posibilidad de emitir una determinación y no revocar para enviarlo al tribunal dándole una instrucción específica.

A mí me parece que, en el caso particular, el tribunal local hizo un análisis solvente, no me atrevería a decir si fue adecuado o inadecuado precisamente porque en la propuesta no se nos está sometiendo eso.

A mí me parece que con los elementos que desarrolló arribó a una conclusión de determinar la inexistencia, y creo que estaríamos en

condiciones ya de emitir una resolución en esta Sala Regional de cara en ese sentido.

Creo que el dinamismo que tendremos en este proceso electoral que viene nos invitará, por supuesto, a resolver este tipo de asuntos con la mayor celeridad, con la mayor eficacia; y creo que una remisión al tribunal de Guerrero para que desarrolle todavía, incluso, actos de instrumentación o, incluso, le ordene a la autoridad electoral administrativa, creo que puede ser impropia.

Para mí los elementos están consolidados y tendríamos la posibilidad de resolver.

Es ahí donde ubico mi posición que se diferencia de la propuesta.

Es cuanto.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Yo muy brevemente, nada más para comentar algo en relación con lo que señala el magistrado Ceballos.

La verdad es que este tipo de asuntos en los que se acusa la comisión de violencia política en contra de alguna mujer por razón de género y, en el caso, también con las manifestaciones que hace la parte actora, me han llevado a una profunda reflexión, muy de la mano de lo que manifiesta el magistrado Ceballos, incluso, lo hemos comentado también en la ponencia, es un debate entre el federalismo judicial, es un debate también de cara a juzgar con perspectiva de género.

En este caso hay nada más una razón por la cual sí me decantó por mantener la propuesta como la estoy haciendo, y es justamente que dentro de la instrucción que se hace de la investigación para determinar si hay o no violencia política en contra de alguna mujer por razón de género, creo que hay, incluso, cuestiones que se deben investigar por parte justamente del OPLE, de las que se tiene que allegar, es posible que haga diligencias para allegarse de más elementos.

Pero sí hay constancias en el expediente de algunas diligencias que dejó de hacer y de las que se tendría que allegar y que, justamente, en la instrumentación de este tipo de procedimientos sancionadores para ver si hay o no violencia política, creo que es importante que los desarrollen las autoridades administrativas por la naturaleza del propio procedimiento sancionador y la diferencia que hay entre los elementos de los que se puede allegar un OPLE al momento de estar haciendo esta instrumentación con los requerimientos que podemos hacer las autoridades jurisdiccionales.

Esto lo quiero señalar, primero, para explicar el por qué es esta propuesta en este sentido, pero también para decir que en la reflexión a la que nos invita el magistrado Ceballos, es una reflexión que a mí me mueve mucho y la hemos tenido varias veces en la ponencia a mi cargo porque es algo que nos preocupa también, el hecho de que, en este caso, por ejemplo, en vez de decidir ya desde ahorita si existe o no violencia política en contra de la actora, lo que estamos haciendo es regresarlo para que se vuelva a hacer la instrumentación y, en su caso, se emita una nueva determinación, lo cual evidentemente alargará el proceso para tener esta definición.

Es algo de lo que estoy plenamente consciente, pero en este caso considero que a lo mejor, incluso, para la propia actora es que el OPLE se allegue de estos elementos para que la investigación esté robusta para ya con eso poder decidir si hay o no violencia política en su contra.

Y justamente por eso en la parte final del proyecto lo que se propone también es ordenarle al tribunal local que entreviste a la actora para que, en su caso, emita medidas de protección mientras se emite la nueva resolución justamente para de alguna manera, atendiendo a todas estas cuestiones que también a mí me llevan a la reflexión, no dejarla desamparada porque justamente nos está diciendo que está siendo víctima de violencia política, y si es el caso entonces, justo con estas medidas de protección que pueda determinar el tribunal local, de alguna manera se le pueda mantener protegida en el ejercicio de su cargo libre de violencia, mientras se emite esta determinación por parte del tribunal local.

Es por esas razones por las cuales sometí la propuesta a consideración de este pleno en estos términos, sin que sea ajena yo a la reflexión a la que nos invita el magistrado Ceballos.

No sé si hay alguna otra intervención. Adelante, magistrado.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Yo sólo para decantarme. Buenas tardes a todos y a todas.

Yo sí estoy de acuerdo con la propuesta. Me parece que el elemento central es si la investigación está agotada, no está agotada o hay que hacerse de más elementos para poder llegar a la conclusión correspondiente.

En la propuesta se explica muy bien de ciertas actuaciones que generan indicios que la autoridad administrativa electoral, que es la investigadora, no llega y hace las diligencias pertinentes para esclarecer esos hechos y, en consecuencia, la responsabilidad.

Por eso me parece que sí es adecuada la propuesta en el sentido de si faltan fases de la investigación o más elementos en la investigación, primero que se recaben y luego hacer el pronunciamiento ya que esté todo respecto de la responsabilidad o no y la existencia de la violencia política de género en contra de las mujeres.

Nada más eso.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Adelante.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Muy rápido.

En realidad, creo que ambas posiciones, que son ahorita ya dos definidas, pues tienen su razón de ser. Creo que esto de pronto puede quedar en un ámbito de la visión que tenemos cada una de las dos posiciones respecto del proceso y los alcances que éste debe tener.

Lo único que yo también invito a reflexionar es que tenemos de cara a un tribunal que ya hizo un ejercicio, hizo una evaluación de los elementos de prueba y arribó a una conclusión.

Creo que este tribunal en el ejercicio que ya realizó merece que nosotros confirmemos, modifiquemos o revoquemos, creo que esa es la invitación a la que hoy tenemos todas las autoridades electorales como sistema.

Remontarnos al ejercicio de una valoración cuando, incluso, esto puede ser no tan preciso en la orden que damos, puede llevarnos a una falta de entendimiento o comprensión por parte de las autoridades.

Resalto, yo debo decirlo, el proyecto es muy desarrollado en la lógica de las perspectivas que está tutelando y eso lo respeto y lo valoro mucho, creo que es importantísimo que hoy sigamos desarrollando los proyectos con estas varias perspectivas que tiene.

Sin embargo, sí creo que con los elementos que plasmó el tribunal de Guerrero, estamos en condiciones no necesariamente de darle la razón, sino de evaluar lo que hizo y emitir una determinación que nos llevaría ya a una solución eficiente en este momento.

Es cuanto.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Al no haber más intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Sí, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: En contra de las propuestas y atendiendo a las posiciones anunciaría la emisión de un voto particular.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de la propuesta.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor también. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Le informo, magistrada presidenta, el proyecto fue aprobado por mayoría, con el voto en contra del magistrado José Luis Ceballos Daza, quien anuncia formular voto particular.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 2 de este año, resolvemos:

Único. Revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12:22 (doce horas con veintidós minutos) se da por concluida la sesión.

Muchas gracias, buenas tardes.

- - -o0o- - -